

Cronología de Modificaciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Resumen de las medidas iniciales:

TÍTULO I - De medidas urgentes de impulso del comercio

Artículo 1. Objeto.

Se suprime la necesidad de licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, **para las actividades relacionadas en el ANEXO.**

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y **cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.**

Quedan al margen de la regulación contenida en esta Ley las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Artículo 3. Inexigibilidad de licencia.

Tampoco están sujetos a licencia los **cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios.** En estos casos **será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos**

Artículo 4. Declaración responsable o comunicación previa.

La declaración responsable, o la comunicación previa, deberán contener una **manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa** vigente.

Artículo 5. Sujeción al régimen general de control.

La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, **no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local,** le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso

TÍTULO II - Del apoyo a la exportación de material de defensa por el Ministerio de Defensa (...)

Disposición final décima. Ampliación por las Comunidades Autónomas del umbral de superficie, del catálogo de actividades y otros supuestos de inexigibilidad de licencias.

Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el Título I y en el anexo de esta Ley, así como determinar cualesquiera otros supuestos de inexigibilidad de licencias.



Modificaciones introducidas por la DF 7.1. de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.



Se amplía de 300 a 500 metros cuadrados, el umbral de superficie máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal.

Se amplía, a cuarenta y tres actividades adicionales, el anexo de la citada Ley, que contiene la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal.

Modificaciones introducidas por la DF 3.1. de la [Ley 20/2013, de 9 de diciembre](#), de garantía de la unidad de mercado.



Se amplía de 500 a 750 metros cuadrados, el umbral de superficie máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal.

Se amplía, en 43 actividades adicionales, el anexo de la Ley, que contiene la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal.

Las Comunidades Autónomas, podrán establecer regulaciones sobre estas mismas actividades con menor intervención administrativa, incluyendo la declaración de inocuidad.

Modificaciones introducidas por la [Ley 5/2015, de 27 de abril](#), de fomento de la financiación empresarial.



Se establece un régimen sancionador propio: TÍTULO III - Régimen sancionador por incumplimiento de las medidas para el inicio y ejercicio de la actividad comercial y de determinados servicios

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial en cualquier dato, o manifestación contenido en la declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere esta Ley.
- b) La falta de comunicación previa por cambio de titularidad en las actividades comerciales y servicios a los que se refiere esta Ley.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El inicio o desarrollo de las actividades comerciales y de prestación de servicios a los que se refiere esta Ley sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, salvo que la normativa correspondiente autorice expresamente a presentar la declaración responsable o la comunicación previa dentro de un plazo posterior al inicio o desarrollo de las actividades comerciales y de prestación de servicios.
- b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación contenida en la declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere esta Ley. Se considerará esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, naturaleza de la misma, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.
- c) No estar en posesión de la documentación o el proyecto a los que hace referencia la declaración responsable o la comunicación previa, o bien la falsedad, inexactitud u omisión en el contenido de los mismos.
- d) La falta de firma por técnico competente de los proyectos a los que se refiere el artículo 4.3.
- e) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de la autoridad competente.

Las infracciones leves prescribirán al año

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 3.000 €.

Las infracciones graves prescribirán a los dos años.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 3.001 € a 60.000 €.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves la reiteración o reincidencia de una infracción grave

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 60.001 € a 1.000.000 de €.

Nuevas actividades que se añaden al ANEXO a partir de los 20 días de la publicación en el BOE de la Ley de creación y crecimiento de empresas. [\[BOE 29.09.2022\]](#)



Artículo 8. Modificación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, queda modificada en los siguientes términos:

Se añaden las siguientes actividades al anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, identificadas con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Grupo 922. Servicios de limpieza.

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.

Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.

Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal.

Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal.

Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.

[ANEXO](#) - Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley